

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, escrito allegado por el doctor Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de partidor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 227

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JULIO CESAR GALLEGO HOYOS Y OTROS

CAUSANTE: NEISNER ARIAS DE GALLEGO

RADICADO: 76-001-31-10-009-2010-00410-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte del escrito allegado por el doctor Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de partidor, en atención al requerimiento hecho por este despacho mediante auto No. 1305 del 28 de junio de 2023, el cual dispuso en su numeral tercero lo siguiente: ... *“UNA VEZ en firme los inventarios y avalúos adicionales, deberá el partidor designado dentro del presente sucesorio, rehacer el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo relacionado en el inventario y avalúo adicional...”* razón por la que se hace necesario ejercer control de la legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que a la letra reza *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, toda vez que, le asiste razón al señor partidor, cuando advierte que el bien inmueble allegado a este proceso como una partida adicional, corresponde a un haber propio del señor Julio Cesar Gallego Hoyos (cónyuge supérstite), toda vez que, para la fecha de adquisición del mencionado bien en el año 2015, la sociedad conyugal Gallego-Arias ya se encontraba disuelta por muerte de la señora Neisner Arias en el año 2009.

En consideración a lo antes dicho, el trámite correspondiente es acumular la sucesión¹ (activos y pasivos) del señor Hoyos Gallego (F), a la sucesión de la señora Neisner Arias o iniciar un proceso nuevo de sucesión, con los bienes en cabeza del causante Julio Cesar Gallego Hoyos, tramite que corresponde solicitar o iniciar a los interesados o herederos, de conformidad con lo establecido en el C.G.P

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta lo que establece el artículo 518 del C.G.P. en cuanto a la Partición Adicional... *“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial...”*, por tal motivo, el presente no cabe dentro de lo establecido en la norma, toda vez que el inmueble que se pretende introducir a este sucesorio, no era de la causante, sino de su cónyuge supérstite, quien falleció con posterioridad.

¹ C.G.P / Capítulo V- Acumulación de Sucesiones → Artículo 520: Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de partidor designado por este despacho, se procede a dejar sin efectos el auto No. 1305 del 28 de junio de 2023 que ordenó:

(...)

“PRIMERO: INCORPORAR escritos allegados al interior para que obren y consten al interior del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado a los interesados por el término de tres (3) días del escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado por la apoderada judicial de los señores José Manuel Gallego Arias y Julio Rómulo Gallego Hoyos, en la presente sucesión de la causante Neisner Arias De Gallego...”

TERCERO: UNA VEZ en firme los inventarios y avalúos adicionales, deberá el partidor designado dentro del presente sucesorio, rehacer el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo relacionado en el inventario y avalúo adicional.

Y en su lugar se dispondrá dar traslado del trabajo partitivo presentado el día 24 de mayo de 2023 por los motivos antes expuestos, y en consecuencia y por sustracción de materia se incorporará el escrito allegado por el señor partidor el día 03 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR escritos allegados al interior del presente asunto, para que obren y consten dentro del plenario.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LA LEGALIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1305 del 28 de junio de 2023 en razón a lo aquí considerado.

CUARTO: CORRER traslado a los interesados por el término de **cinco (05)** días del trabajo de partición de los bienes y deudas de la causante NEISNER ARIAS, obrante en el ítem 16 del expediente digital², para que puedan objetarlo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

² a Ítem 16 del expediente digital → [16RespuestaPartidor.pdf](#)